



ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el acuerdo definitivo de modificación de varias Ordenanzas Fiscales existentes para el ejercicio 2024, imposición de la tasa por ocupación y uso de módulos de galería comercial y naves de autoempleo, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma y derogación de la ordenanza fiscal de la tasa por extinción de incendios una vez expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 256 de 06-11-2023 el acuerdo provisional de las mencionadas modificaciones, imposición y derogación de dichas Ordenanzas Fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto dos de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2023, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2024

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

“El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

- Bienes de naturaleza urbana.....0,592 %
- Bienes de naturaleza rústica0,966 %
- Bienes de características especiales..... 1,30 %”

- Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

1. *Se establece un coeficiente de reducción del 0,5 del base imponible aplicado a las construcciones sobre suelo de naturaleza rústica, según lo establecido en la disposición transitoria décimo octava de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.*
2. *Para aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente se estable un recargo del 30% sobre la cuota líquida conforme al artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”*

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:





1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y promoción pública tanto en régimen de venta como de alquiler, además de las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse, en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

2. Una vez finalizado el plazo de los tres periodos impositivos posteriores a la calificación definitiva de VPO, se establecen las siguientes bonificaciones:

- 4º año 40% bonificación
- 5º año 40% bonificación
- 6º año 30% bonificación
- 7º año 30% bonificación
- 8º año 15% bonificación
- 9º año 15% bonificación
- 10º año 5% bonificación

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de la misma y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de la solicitud de la bonificación.
 - Fotocopia del certificado de calificación de VPO.
 - Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3.

1. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

entendiendo ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 3 – 4 hijos (2 si uno de ellos es discapacitado)</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 5 ó más hijos (4 si uno de ellos es discapacitado)</i>
<i>Hasta 60.000,00 €</i>	<i>60 %</i>	<i>70 %</i>
<i>De 60.000,01 € a 90.000,00 €</i>	<i>50 %</i>	<i>60 %</i>
<i>De 90.000,01 € a 120.000,00 €</i>	<i>40 %</i>	<i>50 %</i>
<i>Más de 120.000,00 €</i>	<i>30 %</i>	<i>40 %</i>

Para acceder a estas bonificaciones los titulares deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.*
- 2. Solicitar la bonificación en el año anterior al periodo impositivo que se pretende bonificar.*
- 3. Documentación a aportar:*
 - Certificado de empadronamiento.*
 - Título de familia numerosa.*
- 4. Se establece una bonificación del 20 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*
- 5. Bonificación por aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo:*

Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 30% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas a la normativa vigente. La bonificación tendrá una duración de 3 años a partir del ejercicio siguiente al de su instalación o renovación. No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación o situadas en zonas no legalizadas.





Las bonificaciones tendrán carácter rogado debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos, surtiendo efectos, en todo caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite y acompañando la documentación justificativa que al objeto requiera el ayuntamiento.

Documentación a aportar junto con la solicitud:

- Certificado del instalador del sistema que acredite fecha de instalación.
- Factura acreditativa del gasto realizado.
- Licencia Municipal de la instalación.”

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas

- Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

“Conforme a lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el que consta en el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,40
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,47
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,54
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,61
Más de 100.000.000,00	1,68
Sin cifra neta de negocio	1,50

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:
1. Estarán exentas de este impuesto aquellas obras acogidas a los Planes de Rehabilitación Autonómica de Viviendas de la Junta de Andalucía.





2. Estarán bonificadas las licencias de obras para uso residencial con la calificación energética debidamente certificada atendiendo a la siguiente escala de bonificación:
 - Calificación A.....20%
 - Calificación B..... 16%
3. En aquellas obras de viviendas que se lleven a cabo al amparo de lo establecido en el programa de revitalización del centro urbano y casco histórico, tendrán una bonificación de hasta el 50% en el ICIO, siempre que el promotor lo solicite y se procederá, una vez aprobada la licencia de obras, a emitir el ICIO con el descuento aplicable.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos

- Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue:

“La tarifa a que se refiere el artículo anterior será la siguiente:

- Certificado de acuerdo o documento 5,15 €
- Exámenes..... 12,50 €
- Compulsas, por copia 0,50 €
Hasta un máximo de 15,00 €. (No se realizarán compulsas de documentos para otras administraciones)
- Cédulas urbanísticas21,00 €”

- Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

1. Se establece una bonificación del 100 % sobre la cuota para los certificados expedidos para la Renta Agraria y/o Desempleo Agrario.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de Escuela Infantil Municipal

- Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

1. Para las familias con más de un hijo utilizando el servicio de guardería se establece una reducción sobre la cuota tributaria conforme al siguiente cuadro:

Nº de hijos	Porcentaje de reducción
Por un hijo	0,00 %
Por dos hijos	15,00 %
Por tres o más hijos	25,00 %





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

La bonificación no es acumulable por lo que solo se aplicara una sola vez conforme al porcentaje de reducción que corresponda por el tramo de N° de hijos.

2. Para los usuarios que tengan una bonificación de la Junta de Andalucía inferior o igual al 56,52% se establece una reducción de la cuota tributaria de servicio socioeducativo del 15%.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler

- Se modifica el artículo 5 que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º:

Concesión y expedición de licencias:..... 478,00 €

Epígrafe 2º:

Autorización por transmisión de licencias:

- a) Transmisión "inter vivos" 478,00 €
- b) Transmisión "mortis causa" 303,50 €

Epígrafe 3º

Renovación de licencias..... 311,80 €

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras

- Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa primera. - Actividades deportivas:

- Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz..... 34,00 € por turno.





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre.....48,40 € por temporada.
- Actividades del programa ConSalud:
 - Usuarios derivados del Centro de Salud.....10,00 €/mes
 - Usuario derivados de Pediatría.....10,00 €/mes
 - Usuarios derivados por TS Centro Salud.....10,00 €/mes

La persona que se incorpore más tarde a la actividad o finalice antes, pagará la cuota íntegra, no se le hará ninguna devolución.

Tarifa segunda.- Actividades educativas:

- Escuelas de verano..... 50,00 €/curso.
- Programa de Apoyo Educativo..... 10,00 €/mes
- Servicio de Psicopedagógico Municipal.....20,00 €/sesión

Tarifa tercera.- Actividades culturales, turísticas y/o festivas:

- Entrada Actividad cultural “Noches del Castillo”.....5,00 € por persona.
- Entrada para visitas a la Colección Museográfica Municipal, Silo y Castillo del Hierro.....1,00 € por persona.
- Entrada certamen de agrupaciones locales de carnaval..5,00 € por persona.
- Entrada certamen de agrupaciones foráneas de carnaval....10,00 € por persona.

Las cuotas para todas las actividades corresponden al curso completo y, bajo ningún concepto, serán prorrateadas.

Tarifa cuarta. - Otras actividades:

- Por cada fotocopia realizada en fotocopidora de la biblioteca pública municipal.....0,05 €.
- Curso de preparación al parto:
 - Por temporada..... 16,80 €
 - Período de natación 28,00 €





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- Período de natación más clases preparación al parto...39,20 €
- Centro de Participación Activa El Hogar:
 - Cuota anual socios.....7,30 €
 - Cuota mensual 2 actividades.....5,30 €
 - Cuota mensual 3 actividades.....7,30 €
- Programa de Intervención Integral en Demencias
 - Servicio de atención asistencial y cognitiva...30,00 €/mes
 - Servicio de atención asistencial y cognitiva con transporte...70,00 €/mes
- Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:
 1. Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota a pagar a las personas mayores de 65 años, a las personas con discapacidad y personas vulnerables; siempre y cuando estos colectivos tengan certificado por parte de los Servicios Sociales Comunitarios la Tarjeta Social Municipal.
 2. Se establece una bonificación del 10% a todos aquellos jóvenes en posesión del Carné Joven.
 3. Quedan exentos de la tarifa tercera “Entrada para visitas a la Colección Museográfica Municipal, Silo y Castillo del Hierro” todas las personas que estén empadronadas en Fuentes de Andalucía.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluido los enganches y colocación y utilización de contadores

- Se modifica el artículo 9, Título I: apartado A) “Consumos Municipales” que queda redactado como sigue:
 - A) Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales y en dependencias donde se presten Servicios Municipales convenidos por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, tendrán una bonificación del 100% sobre las tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

que procedan, puedan ser adeudadas por el C, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

- Se modifica el artículo 9, Título I: apartado C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez que queda redactado como sigue:

C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza siendo la establecida en la Tarifa 6ª apartado C "Uso Pensionista" del número 2 de artículo 10 , los obligados al pago que sean pensionistas y tengan certificado por parte de los Servicios Sociales Comunitarios la Tarjeta Social Municipal

Primero. - La bonificación a aplicar será la siguiente: Tarifa 6ª apartado C "Uso Pensionista" del número 2 de artículo 10.

Segundo. - No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda.

Tercero. - En el plazo improrrogable entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante solicitud dirigida a los Servicios Sociales Comunitarios, A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en el proceso de acreditación de la Tarjeta Social Municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura

- Se modifica el artículo 5, que quedan redactados como sigue:
1. Gozarán de una bonificación del 50% aquellos contribuyentes en situación de vulnerabilidad que tengan certificado por parte de los Servicios Sociales Comunitarios la Tarjeta Social Municipal.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Cementerio Municipal

- Se modifica el Título, que quedan redactados como sigue:

"Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Servicios Funerarios Municipales"





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- Se modifica el artículo 6, al que se le añaden dos nuevos apartados que quedan redactados como sigue:

“

k) 1. Por la utilización de horno crematorio por quienes estén acogidos a la póliza del Ayto. o a los servicios funerarios municipales establecidos a través de un proceso de licitación 0,00 €.

2. Por la utilización de horno crematorio para restos óseos, fetos o miembros anatómicos por quienes estén acogidos a la póliza del Ayto. o a los servicios funerarios municipales establecidos a través de un proceso de licitación 0,00 €.

l) 1. Por la utilización de horno crematorio por quienes no estén acogidos a la póliza del Ayto. ni a los servicios funerarios municipales establecidos a través de un proceso de licitación ... 750,00 €.

2. Por la utilización de horno crematorio para restos óseos, fetos o miembros anatómicos por quienes no estén acogidos a la póliza del Ayto. ni a los servicios funerarios municipales establecidos a través de un proceso de licitación ... 200,00 €.”

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos

- Se modifica el artículo 6 apartado 2 letra c) “Abonos Grupales” quedando redactado como sigue:

“2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

c) Abonos grupales

Tipo	Temporada	Mes (julio ó agosto)
2 Adultos + 1 niño/a	147,50 €	83,70 €
2 Adultos + 2 niños/as	191,00 €	100,20 €
2 Adultos + 3 niños/as o más	211,50 €	111,70 €
1 Adulto + 1 niño/a	114,20 €	61,40 €
1 Adulto + 2 niños/as	129,80 €	72,70 €
1 Adulto + 3 niños/as o más	156,00 €	83,70 €

Los abonos mensuales se cuentan por 30 días desde la fecha de expedición sin tener que ser el mes completo de julio o agosto.

- Se modifica el artículo 8 quedando redactado como sigue:





1. Se establece una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria en todos los conceptos a las personas mayores de 65 años, a las personas con discapacidad, siempre y cuando estos colectivos tengan certificado por parte de los Servicios Sociales Comunitarios la Tarjeta Social Municipal.
2. Se establece una bonificación del 10% para el uso de la piscina municipal para todos aquellos jóvenes en posesión del Carné Joven, debiendo de presentar obligatoriamente dicho carné para poder acceder a la bonificación aquí establecida.
3. Quedan exentos del pago de las tarifas mencionadas los niños de 0 a 3 años de edad.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos

- Se modifica el artículo 3 (Sujetos pasivos) que queda redactado como sigue:

“Están obligados al pago las personas física o jurídica que se beneficien del uso de las instalaciones deportivas, culturales y educativas y otros servicios análogos.”

- Se modifica el artículo 6.2 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA I: Por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto y/o gimnasio del CEIP Santo Tomás de Aquino:

- En días laborables 14,50 €/hora
- En sábados, domingos y festivos 16,70 €/hora

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

- 1.- Para Fútbol 7
 - Cuota única.....17,80 €/hora
- 2.- Para Fútbol 11
 - Cuota única.....22,30 €/hora





Apartado C. Por utilización del Gimnasio Municipal:

- a. Día.....2,85 €
- b. Mes 18,95 €
- c. Anual 156,10 €
- d. Semestral81,70 €
- e. Bono estudiantes
Quince días sueltos.....34,20 €

Para la utilización del bono mensual se dispone de 30 días naturales contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

No se harán cálculos proporcionales.

Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias o en el servicio de conserjería del Gimnasio Municipal.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

- En días laborables sin utilización de luz artificial5,35 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial..... 7,45 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial....7,45 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial... 10,60 €/hora

Apartado E. Por utilización de la pista de voley playa:

- En días laborables sin utilización de luz artificial 8,50 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial..... 10,60 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial....10,60 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial....12,75 €/hora

Apartado F. Por utilización de la pista tenis:

- En días laborables sin utilización de luz artificial 5,35 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial..... 7,45 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial.....7,45 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial.....10,60 €/hora





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

TARIFA II: Por utilización de instalaciones deportivas culturales, educativas y otros servicios análogos por parte de personas físicas o jurídicas que presten servicio a terceros con ánimo de lucro.

Apartado A.

- Por utilización de equipos de megafonía.....60,00 €
- Por la utilización de escenarios.....30,00 €

Apartado B.

- Por utilización de la caseta municipal y Salon de la Huerta por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro.....250,00 € por evento y día con una fianza de 65,00 €. Cuando coincidan varias solicitudes de utilización para la misma fecha será este Ayuntamiento quien decidirá a quien se le concede y, en el supuesto de que opte por que sea compartida dicha utilización, la cuota a pagar será de 200,00 € por cada uno de los concesionarios.

Apartado C.

- Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, CIB, Castillo del Hierro, Escuela Hogar, Peña Flamenca, Salas del espacio del Silo-Mirador de la Campiña, aulas municipales y otros.....3,50€/hora

Apartado D

- Por utilización de la sala de actividad física C/Hermanas Sevilla, pistas polideportivas y Pabellón Municipal, Piscina Municipal, Instalaciones de Campo de Fútbol, Gimnasio de Sto Tomas y salas de Gimnasio Municipal.....3,50€/hora

- Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:
 1. Se establece para las cuotas tributarias incluidas en la "TARIFA I" una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria en todos los conceptos para los pensionistas, jubilados y personas con discapacidad; siempre y cuando estos colectivos tengan certificado por parte de los Servicios Sociales Comunitarios la Tarjeta Social Municipal.
 2. Se establece para las cuotas tributarias incluidas en la "TARIFA I" una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria para miembros de familias numerosas.





3. Se establece para las cuotas tributarias incluidas en la "TARIFA I" una bonificación del 10% por la utilización del gimnasio municipal a todos aquellos jóvenes en posesión del Carne Joven, debiendo de presentar obligatoriamente dicho carné para poder acceder a la bonificación aquí establecida.
4. Se establece para las cuotas tributarias incluidas en la "TARIFA I" una bonificación del 15% por la utilización del gimnasio municipal para deportistas federados en clubes deportivos de Fuentes de Andalucía.
5. Está exento del pago de la cuota tributaria de la TARIFA II las asociaciones, clubes y entidades locales sin ánimo de lucro.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Al mes y por metro cuadrado.....2,00 €
- Al año y por metro cuadrado.....12,00 €

Quando a instancia de los interesados se corte el tráfico de vehículos en las calles que se instalen las mesas y/o sillas, las tarifas correspondientes experimentarán un incremento del 20 %. No obstante, y con independencia de la solicitud de los interesados, el ayuntamiento podrá no autorizar dicho corte de calles por razones de seguridad o conveniencia.

Se establece una fianza de 65,00 € para limpieza de la vía pública en caso de incumplimiento por parte del usuario. La limpieza de la vía pública deberá quedar realizada por el responsable el mismo día que se use la misma y una vez ha procedido al cierre del local o negocio.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:
1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Feria y Carnaval:

Atracciones	INFANTIL		ADULTOS	
	Carnaval	Feria	Carnaval	Feria
Pequeña - 50 metros ²	104,00 €	208,00 €	135,00 €	270,00 €
Mediana 50 – 100 metros ²	166,00 €	332,00 €	197,00 €	394,00 €
Grande + 100 metros ²	208,00 €	416,00 €	238,00 €	477,00 €

CHURRERÍA	CARNAVAL	FERIA
- 100 metros ²	104,00 €	208,00 €
+ 100 metros ²	238,00 €	477,00 €

	CARNAVAL	FERIA
Coches de choque	831,00 €	1.974,00

b) Otros

- Puestos de bisutería y análogos..... 36,00 €
- Turrone y tiros..... 83,00 €
- Tómbolas..... 77,00 €/m²
- Bares y similares 155,00 €/m²
- Casetas 2,70 €/m²
- Fotógrafos..... 52,00 €/día

Estas concesiones se entenderán por parcelas de hasta 15 m², a partir de 16 m² el importe será de 3,10 € más por cada metro cuadrado.

c) Mercadillo

- Puestos del mercadillo de los sábados..... 0,86 €/ m²
- Puestos eventuales..... 9,70 €/ día

d) Otras instalaciones eventuales

- Otras instalaciones eventuales 8,80 €/ m²





Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

1. “La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos de carácter permanente, para la venta de golosinas, artículos similares y revistas: al mes.....18,70 €

b) Quioscos para la venta de masa frita, helados y otros: al mes...18,70€

c) Quioscos-bar

En los espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa, tales como quioscos, templetos, pequeños locales para el esparcimiento colectivo o similares, cuya edificabilidad no deberá exceder de un metro cuadrado construido por cada 100 metros cuadrados de suelo de espacio libre.

En los supuestos de autorizarse una actividad de quiosco-bar además de cumplir lo anteriormente señalado se abonará la siguiente tasa:

- Tasa invariable.....124,00 € al mes. Esta tasa invariable se entiende por la ocupación de hasta 15 m² de espacio público.

- Tasa variable.....A partir de los 15 metros cuadrados contemplados en el apartado anterior, al exceso sobre los mismos se le aplicará un recargo del 30 % por cada nuevo metro cuadrado de más.

d) Máquinas expendedoras.....72,70 €/mes

e) Máquinas expendedoras en edificios municipales.....78,00 €/mes

3. Normas de aplicación:

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior para los apartados a) y b) serán aplicadas íntegramente a los 10 primeros m² de





cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

- b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
- c) Las cuantías establecidas en la tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local

- Se modifica el artículo 7 Tarifa 1ª (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

“Tarifa 1ª.

1. Por ocupación de subsuelo con tuberías, cualquiera que sea su destino, por cada metro lineal, al año: 0,90 €.
2. Por cada acometida de gas o electricidad, al año: 2,85 €.
3. Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública: 16,50 €.
4. Por cada poste colocado en la vía pública, al año: 4,95 €.
5. Por cada palomilla, al año: 4,30 €.
6. Por cada caja de registro o de distribución, arqueta, transformador o análogos apoyado sobre la vía pública, si no exceden de 4 metros cuadrados, al año: 165,70 €.
7. Los mismos elementos del párrafo anterior, cuando excedan de 4 metros cuadrados, pagarán la cuota anterior, y por cada m² o fracción de exceso, al año: 43,40 €.
8. Por cada aparato de venta automática, al año: 22,80 €.
9. Por cada báscula, al año: 5,70 €.
10. Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico, situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública, al año: 0,60 €.
11. Por cajeros automáticos para cuyo uso sea necesaria la ocupación de la vía pública: 400,00 €/año.





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, así como cualquier remoción de pavimentos o aceras en la vía pública

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“La tarifa a aplicar por esta tasa, por apertura de calicatas y zanjas en la vía pública, para cualquier fin, y cualquier remoción del pavimento o acera, será la siguiente:

- *Por metro cuadrado o fracción y por semana o fracción.....10,00 €.*

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de bienes de dominio público con la finalidad de huertos sociales

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar una tasa por la utilización de los huertos sociales municipales de 6,00 € al mes por parcela.”

- Se modifica el artículo 9 (Pago) apartado 2 que queda redactado como sigue:

“El titular adjudicatario deberá liquidar la tasa de 6,00 € al mes por parcela por la autorización de explotación de los huertos sociales municipales, que se hará efectiva en la Tesorería Municipal en los cinco primeros días hábiles después del mes correspondiente.”

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de energía eléctrica en el municipio de Fuentes de Andalucía, durante la celebración de la feria, veladas, verbenas y otras fiestas menores

- Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue:

“La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Casetas

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

Casetas

Potencia mínima a contratar	10 Kw
Tasa	260,00 € (enganche + consumo)

Caseta de juventud

Potencia mínima a contratar	25 Kw
Tasa	310,00 (enganche + consumo)

TARIFA SEGUNDA.- Caravanas, atracciones y chiringuitos de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

36,40 € enganche + 8,90 € x Kw de potencia contratada

Sobre la tarifa anterior se aplicará una fianza de 102,00 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Deberán contar con el correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por instalador autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la atracción, caravana o chiringuito de feria.

Haciendo el cálculo con las horas de consumo estimadas y los días de utilización.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, excluidas las vías públicas municipales

- Se modifican las tablas de las tarifas del anexo 1 que quedan como sigue:

“ANEXO 1: TABLA DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS POR TIPOS





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

Constituirán la cuota tributaria/anual

GRUPO I: ENERGÍA ELÉCTRICA	A	B	C
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro lineal de línea de tensión de categoría especial (=> 220 KV)	8,6	3,96	33,97
TIPO B. Un metro lineal de línea de tensión de categoría primera (<200 KV - >66 KV)	5,6	3,96	22,12
TIPO C. Un metro lineal de línea de tensión de categoría segunda (=<66 KV - > 30 KV)	4,2	3,96	16,59
TIPO D. Un metro lineal de línea de tensión de categoría tercera. (<30 KV - >1 KV)	3,54	3,96	13,98
TIPO E. Un poste, torre o apoyo de madera, hierro u hormigón sencillo (altura aproximada de 6 metros).	5,5	3,96	21,72
TIPO F. Una torre metálica de hasta 30 mts. de altura.	30	3,96	118,50
TIPO G. Una torre metálica superior.	45	3,96	177,75
TIPO H. Un transformador o similar.	10	3,96	39,50





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

GRUPO II. AGUA, GAS, HIDROCARBUROS			
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro	6	3,96	23,70
TIPO B. Una instalación de bombeo de agua.	500	3,96	1.975,00
TIPO C. Una instalación de bombeo de hidrocarburos (petróleo) 1000 m2.	1000	3,96	3.950,00
TIPO D. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas de hasta 10 m3.	100	3,96	395,00
TIPO E. Una instalación de impulsión o depósito o tanque de gas superior	500	3,96	1.975,00
TIPO F. Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro.	3	3,96	11,85
TIPO G. Un metro de tubería de hasta 25 cm. de diámetro.	6	3,96	23,70
Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	10	3,96	39,50
TIPO J. Una arqueta de agua o gas	2	3,96	7,90





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

GRUPO III.- COMUNICACIONES			
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
TIPO A. Una antena repetidora de telefonía o TV.	6	3,96	23,70
TIPO B. Un metro lineal de cable de comunicaciones.	3	3,96	11,85
TIPO C. Un metro lineal de cable de fibra óptica.	4	3,96	15,80

GRUPO IV.- OTROS			
ELEMENTOS	OCUPACIÓN M2	CUOTA €/M2	TOTAL TARIFA a aplicar
Por cada m3 realmente ocupado en el subsuelo	1	3,65	3,60
Por cada m3 realmente ocupado en el suelo	2	3,65	7,20
Por cada m3 realmente ocupado en el vuelo	3	3,65	10,80
Otros		Se equiparán a la tarifa más aproximada	

“

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización del aparcamiento municipal de camiones y retirada y depósito de vehículos

- Se modifica el artículo 5 tarifa primera que queda redactado como sigue:

“Serán las siguientes:

Tarifa primera.- utilización de parcela para aparcamiento de camiones

- 52,00 €/mes si están empadronados en la localidad tanto el propietario o conductor, como el vehículo.
- 72,70 €/mes si no están empadronados ninguno.

22





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- c) 57,10 €/mes en caso de que el arrendatario o conductor esté empadronado en la localidad y el vehículo no.
- d) En el caso de utilización ocasional (vehículo transeúnte) 10,40 € día.
- e) Remolques o cualquier apero.....26,00 €/mes.”

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público intermunicipal de viajes de taxi

- Se modifica el artículo 4 (Tarifas) que queda redactado como sigue:

El servicio de transporte a estudiante individual a Osuna, Écija y Marchena tendrá una cuota tributaria de 10€/día por usuario

El servicio de transporte a estudiante individual a Constantina tendrá una cuota tributaria de 21€/día por usuario.

Los usuarios y usuarias participarán en la financiación de la cuota tributaria con aportación del 75% del coste del servicio establecido.

El pago se realizará trimestralmente al comienzo de cada trimestre y será calculando los días lectivos según calendario escolar oficial publicado por la Junta de Andalucía.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de centro de día con terapia ocupacional y atención temprana

- Se modifica el artículo 4, quedando como sigue:
- 1. “Los costes de las plazas objeto de concertación en el centro de día con terapia ocupacional a personas con discapacidad en situación de dependencia será de:
 - a) Servicio en centro de día:
 - Sin comedor ni transporte: 165,75 €/mes
 - Día con comedor y sin transporte: 268,45 €/mes
 - Con comedor y con transporte: 391,20 €/mes
 - b) Servicio en centro de día con terapia ocupacional:
 - Sin comedor ni transporte: 268,45 €/mes
 - Con comedor y sin transporte: 371,20 €/mes





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- Con comedor y con transporte: 493,90 €/mes

c) Servicio de Atención Temprana y Servicio de Atención Individualizada: 25,40 euros/sesión

2. En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Bienestar Social quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente
- Del servicio a prestar
- La identificación del/la profesional que presta el servicio
- La fórmula contractual, en caso de que exista
- El precio público

3. Los usuarios y usuarias participarán en la financiación de las plazas mediante la aportación de una cantidad que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio establecido, teniendo en cuenta en cualquier caso la siguiente tabla:

Ingresos líquidos anuales	% aportación €/mes
<i><= 0,5 IPREM</i>	<i>0 %</i>
<i>> 0,5 IPREM <= 0,6 IPREM</i>	<i>10%</i>
<i>> 0,6 IPREM <= 0,75 IPREM</i>	<i>20%</i>
<i>> 0,75 IPREM <= 1 IPREM</i>	<i>30%</i>
<i>> 1 IPREM <= 1,10 IPREM</i>	<i>40%</i>
<i>> 1,1 IPREM <= 1,2 IPREM</i>	<i>50%</i>
<i>> 1,2 IPREM <= 1,3 IPREM</i>	<i>60%</i>
<i>> 1,3 IPREM <= 1,5 IPREM</i>	<i>70%</i>
<i>> 1,5 IPREM <= 1,6 IPREM</i>	<i>80%</i>
<i>> 1,6 IPREM</i>	<i>90%</i>

1. Para calcular la aportación de los usuarios a los Servicios de Atención Temprana y Servicio de Atención Individualizada se utilizarán los ingresos de la unidad familiar.
2. La aportación a realizar por cada persona usuaria en centro de día con terapia ocupacional y atención temprana se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad; si bien en el caso de las pensiones quedarán incluidas las pagas extraordinarias.
3. Se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a





percibir o a disfrutar. Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores serán los computados para calcular el porcentaje de aportación para cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria, en los porcentajes señalados en este artículo 4 de estas ordenanzas, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio

- Se modifica también el artículo 4 quedando como sigue:
1. "A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
 2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-costo por hora de servicio en 15,45 euros/hora. Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

- Del servicio a prestar
- La identificación del/la profesional que presta el servicio
- La fórmula contractual, en caso de que exista
- El precio público

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL/ RENTA PERCAPITA ANUAL	% APORTACION €/hora
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
>5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90 %





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE TRIBUTOS PARA 2024

Se acuerda la imposición y establecimiento del siguiente tributo:

Tasa por la ocupación y uso de módulos de la galería comercial y naves de autoempleo del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Así mismo se ordena dicho tributo con la siguiente Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro queda redactado como sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Ocupación y Uso de Módulos de La Galería Comercial y Naves de Autoempleo del Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

PREAMBULO

Esta Ordenanza se dicta de conformidad con la potestad reglamentaria que, con carácter general, ostentan las Entidades Locales, según el Art. 4.1.a) y, con carácter específico en materia relacionada con las haciendas locales, según el Art. 106.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al ser considerados Reglamentos, según el Art. 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no podrán vulnerar la Constitución, las leyes o cualquier otra normativa de rango superior, ni regular materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen la competencia de las Cortes General o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

De conformidad con el Art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales pueden adaptar a su régimen de organización y funcionamiento interno propio, la regulación por la normativa estatal de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos, a través de sus ordenanzas fiscales para sus tributos y haciendas locales.

Este tipo de Ordenanza debe acogerse a los requisitos y condiciones establecidos en los Arts. 15 y ss. de la Ley de Haciendas Locales.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la tasa por ocupación de espacios públicos, en concreto, la Galería Comercial de la localidad de Fuentes de Andalucía, es decir, materia incluida en las haciendas locales, expresamente atribuida como competencia municipal por medio de la normativa estatal siendo el TÍTULO VIII de la Ley de Bases del Régimen Local y la Ley de Haciendas Locales, como normas generales reguladoras al respecto.

El contenido de esta Ordenanza cumple con los principios de buena regulación determinados en el Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, en el siguiente sentido:





Necesidad y eficacia: con los fines perseguidos, se encuentra perfectamente justificada la razón de interés general, siendo la presente Ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Proporcionalidad: se entiende que la regulación integrada en esta norma es, como mínimo, la imprescindible para atender la necesidad a cubrir.

Seguridad Jurídica: Esta norma, al tener el rango reglamentario, es totalmente coherente con el resto del ordenamiento jurídico y respeto con el principio de prelación normativa.

Transparencia: dentro del procedimiento de aprobación de esta norma jurídica, se realizarán cuantas publicaciones sean legalmente necesarias. Igualmente, en la sede electrónica de esta Corporación Local, en el momento que esté perfectamente en vigor, se expondrá al público de forma permanente para su conocimiento.

Eficiencia: con la presente ordenanza se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación y uso de la Galería Comercial y Naves de Autoempleo de Fuentes de Andalucía.

CAPÍTULO II

Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los diversos módulos establecidos en la Galería Comercial y de Naves de Autoempleo de la localidad de Fuentes de Andalucía.

Artículo 3.-

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la cesión de uso a que se refiere el precepto anterior.

CAPÍTULO III

Sujeto Pasivo

Artículo 4.-

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una





unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Responsables

Artículo 5.-

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la legislación tributaria de aplicación.

CAPÍTULO V

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

CAPÍTULO VI

Base Imponible, Liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 7.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie de los módulos concedidos.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo a la siguiente fórmula: una cantidad fija por metro cuadrado y, al resultado, se le aplica un porcentaje equivalente al seis por ciento (6%). En aplicación de dicha fórmula resulta un valor de la tasa en las siguientes cantidades:

Para el Módulo 1: la cantidad de 2.245,90 euros anuales o 187,15 euros mensuales.

Para el Módulo 2: la cantidad de 1.771,70 euros anuales o 147,64 euros mensuales.

Para el Módulo 3: la cantidad de 1.826,25 euros anuales o 152,19 euros mensuales.

Para el Módulo 4: la cantidad de 2.124,29 euros anuales o 177,02 euros mensuales.

Para los Módulos 5-27: la cantidad de 2.160,08 euros anuales o 180,06 euros mensuales.

Para los Módulos 6-13: la cantidad de 2.248,44 euros anuales o 187,37 euros mensuales.

Para los Módulos 7-14: la cantidad de 2.664,09 euros anuales o 222,00 euros mensuales.

Para los Módulos 8-15: la cantidad de 2.137,63 euros anuales o 178,13 euros mensuales.





Para los Módulos 9-10: la cantidad de 2.501,33 euros anuales o 208,40 euros mensuales.

Para el Módulo 11: la cantidad de 1.599,51 euros anuales o 133,29 euros mensuales.

Para el Módulo 12: la cantidad de 1.097,93 euros anuales o 91,49 euros mensuales.

Para los Módulos 16-36: la cantidad de 1.832,79 euros anuales o 152,73 euros mensuales.

Para el Módulo 17: la cantidad de 1.036,83 euros anuales o 86,40 euros mensuales.

Para el Módulo 18: la cantidad de 1.538,30 euros anuales o 128,19 euros mensuales.

Para el Módulo 19: la cantidad de 725,51 euros anuales o 60,45 euros mensuales.

Para el Módulo 20: la cantidad de 1.348,41 euros anuales o 112,36 euros mensuales.

Para los Módulos 21-22: la cantidad de 1.996,50 euros anuales o 166,37 euros mensuales.

Para los Módulos 28-29: la cantidad de 683,62 euros anuales o 59,96 euros mensuales.

Para Nave 002: la cantidad de 3.184,95 euros anuales o 265,41 euros mensuales

Para Nave 005: la cantidad de 1.851,74 euros anuales o 154,31 euros mensuales

Para Nave 007: la cantidad de 3.548,14 euros anuales o 295,67 euros mensuales

CAPÍTULO VII

Periodo Impositivo

Artículo 8.-

1.- El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa.

2.- Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

Régimen de Declaración e Ingresos

Artículo 9.-

1.- Cuando se adjudique el módulo en la Galería Comercial o la nave de Autoempleo, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un periodo inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.





Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía

2.- Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el Art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en doce meses, que serán satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes a cada uno de ellos, directamente en la tesorería municipal, o mediante domiciliación bancaria.

Disposición Final única

Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

DEROGACIÓN DE ORDENANZA FISCAL PARA 2024

Se acuerda la derogación total de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Extinción de Incendios.

